

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandantes	Gladys Valderrama De Gutiérrez
Demandados	Sadao Fukuoka Shiosa Wa y otros
Radicado	110014003069 2022 01483 00

Vistas las solicitudes que anteceden en el despacho, RESUELVE:

1. Téngase por notificado de manera personal del auto admisorio a los Herederos indeterminados y determinados de SADAO FUKUOKA SHIOSA WA (Q.E.P.D.), a través de curador *ad litem*, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 291 del CGP concordante con el canon 8° de la Ley 2213 de 2022¹; quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 391 del C.G.P., contestó la demanda y propuso medios enervantes².

Una vez integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

2. No se tendrá en cuenta el trámite de notificación realizado a la demandada MARTHA M. GALVIS DE FOKUOKA el día 24 de noviembre de 2023, toda vez que, no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, ni mucho menos el 8° de la Ley 2213 de 2022. Dado que la norma no autoriza que la notificación sea realizada por intermedio de autoridad policiva, máxime que este despacho no ha comisionado para ello.

3. La demandada MARTHA M. GALVIS DE FOKUOKA deberá tenerse por notificada por conducta concluyente, de conformidad con el contenido del inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de esta providencia; teniendo en cuenta que en su escrito presentado el 18 y 19 de diciembre de 2023, aportó copia integral del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, PERMÍTASE el acceso al expediente digital a través de los medios tecnológicos con que cuenta esta Agencia Judicial a la pasiva. Secretaría proceda de conformidad.

Realizado lo anterior, contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y si es el caso, que propongan excepciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 *ibídem*.

¹ Archivos 018 y 019 del expediente digital
² Ítem 020 *ibídem*

4. Respecto de las demás peticiones elevadas por la señora GALVIS DE FOKUOKA, es pertinente indicarse, de un lado, que este despacho no ha ordenado ninguna actuación a través de autoridad policiva, sino únicamente por los mecanismos legales establecidos en la norma procedimental, como se expuso en el numeral 2° de la presente providencia y, de otro lado, que el plazo solicitado para la entrega del inmueble deberá acordarse con la parte demandante.

5. Cumplidas las anteriores disposiciones, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase³,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb6e73ad6e2ebf03ed1b999748aec035c83e0ec8abfca00948d7af54a3a4077**

Documento generado en 12/01/2024 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Estado No. 001 del 15 de enero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Fondo De Empleados Sub Red Sur “Fondessur”
Demandados	Alba Mary Quiroga Calle
Radicado	110014003069 2023 00119 00

Comoquiera que, en el proveído de 24 de marzo de 2023, se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2° en los siguientes términos:

“2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente **y/o honorarios y demás emolumentos** que devengue el demandado Alba Mary Quiroga Calle como empleado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Librar oficio limitando la medida por la suma de \$9’000.000 M/cte. y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario. Ofíciense con las previsiones pertinentes.”

En todo lo demás, queda incólume el auto citado. Librar los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a041ab1b2af14c78dac79cb178a4e043600a968206a7fad738ae14d3f1349**
Documento generado en 12/01/2024 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 001 del 15 de enero de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSCAR SUÁREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	REINALDA ROMERO JERÉZ Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01322 00

Visto el memorial que obra en el ítem 005, la apoderada demandante para resolver sobre la medida decretada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a303701af91b3b01532c6ffa1f1fbb3899276127e9c03e5ef1ec752119dd2bb**
Documento generado en 12/01/2024 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No 001. del 15 de enero de 2024.